



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

021-21865

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE TALAVERA DE LA REINA

C/ MERIDA 9-3ª PLANTA-PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono: 925727416-17-18, Fax: 925820561
Correo electrónico:
Equipo/usuario: 004
Modelo: H302B0

N.I.G.: 45165 41 1 2021 0001419

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000102 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. TERESA DORREGO RODRIGUEZ
Abogado/a Sr/a. JESUS RODRIGUEZ MARTIN
EJECUTADO D/ña. MARIANO MUÑOZ REDONDO RUIZ CALERO
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.



M A N D A M I E N T O

D. CESAR RUFO LLORENS, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE TALAVERA DE LA REINA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE N° 3 DE TALAVERA DE LA REINA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 102/2021, a instancia de CAIXABANK, S.A., domiciliada en Barcelona, en Avenida Diagonal nº 621, CIF A08663619, contra D. MARIANO MUÑOZ REDONDO RUIZ CALERO, con domicilio, en Talavera de la Reina(Toledo), Calle Santiago del Estero nº 15, Esc. 1, 1º-B,y con D.N.I. nº 46.769.384-B, en reclamación de 98.304,74 €, más otros 29.491,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TALAVERA N° 3
Entrada N°: 1293/2021 Retirado el:
Fecha Presentación: 07/05/2021 11:39:23
Asiento N°/Diario: 1308/170 Devuelto el:
Caducidad: 03/08/2021
Presentante: TERESA DORREGO RODRIGUEZ

Firmado por: CESAR RUFO LLORENS
04/05/2021 08:52
Minerva



además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

"URBANA: Número Treinta y Cinco.- PISO-VIVIENDA sito en Talavera de la Reina en su calle Paralela sin número, portal dos, planta primera, puerta B, hoy calle Santiago del Estero número quince. Ocupa una superficie total construida de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CON SEIS DECIMETROS CUADRADOS, siendo su superficie útil de NOVENTA Y OCHO METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. Se compone de varias dependencias propias de su destino; y linda, entrando en él: Frente, rellano de escalera y con los pisos A y C de igual planta y portal; derecha, con piso vivienda A de igual planta y portal y con patio de manzana; izquierda, con piso vivienda C de igual planta y portal; y fondo, con la calle de su situación. CUOTA O COEFICIENTE: Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de CERO ENTEROS TREINTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO. REFERENCIA CATASTRAL: 3257006UK4235N0416DZ."

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Talavera de la Reina, al tomo 2.698, libro 1.703, folio 125, finca número 51.173, inscripción 7ª de hipoteca.



Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en TALAVERA DE LA REINA a tres de mayo de dos mil veintiuno .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE
MARIA ELENA
MAY 1950

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TALAVERA Nº 3

Av. de la Constitución, nº 6.
45600 - TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
Teléfono: 925 802018
Fax: 925812209
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

TERESA DORREGO RODRIGUEZ

con DNI/CIF: 3800320F



INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: PROCURADOR.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF45015000487365-450231678

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



DOÑA MARIA ELENA LÓPEZ LÓPEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TALAVERA DE LA REINA NÚMERO TRES, PROVINCIA DE TOLEDO,

C E R T I F I C O: que para cumplir lo ordenado en el precedente mandamiento, firmado electrónicamente el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 3 de Talavera de la Reina, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria con el número 102/2021, para que sea expedida certificación de dominio y cargas a los efectos del artículo 688 de la ley de enjuiciamiento civil, sobre la FINCA DE TALAVERA DE LA REINA 51173; cuyo mandamiento fue presentado a las once horas y treinta y nueve minutos del día siete de Mayo del año dos mil veintiuno, motivando el asiento de presentación 1308 del libro diario de operaciones número 170; he examinado en todo lo necesario los libros de este archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: Que la descripción literal y completa de la FINCA DE TALAVERA DE LA REINA N°: 51173, con Código Registral Único 45015000487365, es como sigue: "URBANA: Número Treinta y Cinco.- PISO-VIVIENDA sito en Talavera de la Reina en su calle Paralela sin número, portal dos, planta primera, puerta B, hoy calle Santiago del Estero número quince. Ocupa una superficie total construida de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CON SEIS DECIMETROS CUADRADOS, siendo su superficie útil de NOVENTA Y OCHO METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. Se compone de varias dependencias propias de su destino; y linda, entrando en él: Frente, rellano de escalera y con los pisos A y C de igual planta y portal; derecha,

con piso vivienda A de igual planta y portal y con patio de manzana; izquierda, con piso vivienda C de igual planta y portal; y fondo, con la calle de su situación. CUOTA O COEFICIENTE: Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de **CERO ENTEROS TREINTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO**. REFERENCIA CATASTRAL: 3257006UK4235N0416DZ."

SEGUNDO.- TITULARIDAD DEL DOMINIO: Que la última inscripción de dominio de la finca número 51173, a que dicho mandamiento se refiere, es la 6ª de adjudicación por disolución de comunidad, practicada a favor de don **MARIANO MUÑOZ REDONDO RUIZ CALERO**, con N.I.F. 46.769.384-B, que adquirió el pleno dominio de dicha finca por título de adjudicación, con carácter privativo, mediante escritura otorgada en Talavera de la Reina, ante el notario don Juan Enrique Prieto Orzanco, con número de protocolo 1028, de fecha 7 de junio de 2010; según consta en la inscripción 6ª de la finca de que se está certificando, al folio 157, del libro 1616, tomo 2608, de Talavera de la Reina, de fecha tres de agosto del año dos mil diez.

TERCERO.- DERECHOS Y CARGAS SOBRE LA FINCA: Que la referida finca registral número 51173 se encuentra gravada con la hipoteca a favor de La Caixa que consta en la inscripción 7ª, la cual es objeto del procedimiento, haciéndose constar expresamente que se HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR; siendo necesaria la inscripción previa a favor del ejecutante de la transmisión de los derechos para el caso de la inscripción a su favor del decreto de adjudicación; y con la anotación preventiva de embargo letra A, a favor de la Tesorería



General de la Seguridad Social; cuyas cargas se determinan a continuación:

- 7ª HIPOTÉCA:

"PISO-VIVIENDA, descrito en la inscripción 6ª, conforme con el título presentado. TASACION: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO. REFERENCIA CATASTRAL:3257006UK4235N0416DZ. [...] DON MARIANO MUÑOZ-REDONDO RUIZ CALERO, [...]D.N.I. número 46.769.384-B; es dueño en pleno dominio de la finca de este número por título de adjudicación, según detalla la inscripción 6ª; en su propio nombre y derecho, CONSTITUYE HIPOTECA, sobre esta finca y otra más, a favor de la **Caja de Ahorro y Pensiones de Barcelona "La Caixa"**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, con C.I.F. G-58899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, número 3.003; representada por Don Fernando García Hernández, [...] D.N.I. número 4.191.052-S; facultado en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el día treinta y uno de Marzo de dos mil ocho, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, bajo el número 1094 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 39.999, folio 191, Hoja B-5614, inscripción 1580ª; en garantía de un crédito de CIENTO CINCO MIL EUROS, que se lleva a efectos bajo las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS.- PACTO PRIMERO.- A.- CAPITAL DEL CREDITO.- La Caixa, abre una cuenta de crédito a la parte acreditada hasta el límite de **CIENTO CINCO MIL EUROS**, debiendo en

adelante entenderse que a cada importe expresado en pesetas en la presente escritura o en cualquiera de sus anexos, corresponde su equivalente en euros. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de un acreditado, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en este acto de La Caixa, la cantidad de CIENTO CINCO MIL EUROS en concepto de primera disposición. b.- OPERATIVA DE LAS DISPOSICIONES.- Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de MIL QUINIENTOS EUROS. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en el anexo número uno de la escritura, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte acreditada y La Caixa podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de TREINTA Y SEIS CUOTAS de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La parte acreditada y La Caixa

podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un período de espera. Tales períodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de cero períodos de pago, ya sea en una o en varias veces. Los intereses correspondientes a dicho período de espera se devengarán y liquidarán el día en que el mismo finalice, y serán satisfechos por la parte acreditada el día siguiente. A tal efecto la parte acreditada, en el momento en que proceda a la formalización de la solicitud del período de espera, efectuará simultáneamente la solicitud, con carácter irrevocable, de una disposición con aplazamiento de su realización al día siguiente al de finalización del período de espera solicitado. Dicha disposición, por tanto, se destinará al pago de los intereses devengados durante el período de espera. No obstante el período de espera finalizará también cuando así lo solicite la parte acreditada, se realice por la misma una amortización anticipada, el importe disponible del crédito no sea suficiente para cubrir los intereses correspondientes al período de espera atendida una eventual variación al alza de los mismos durante dicho período, o se acepte por la Caixa la subrogación de un tercero en la deuda personal hipotecaria como consecuencia de la adquisición por dicho tercero de la finca hipotecada. En estos cuatro supuestos los intereses del período de espera se liquidarán al último día del período de pago inmediato anterior a aquel en que se produzca la finalización, si bien la disposición y el pago de los intereses de espera por la parte acreditada se efectuarán el mismo día en que

dicha finalización se produzca, surtiendo efecto, no obstante, desde el día siguiente a la liquidación de intereses efectuada. En el supuesto de que durante el período de espera se produzca una variación al alza del tipo de interés aplicable, dicho período se mantendrá hasta el último día del período de pago que sea posible en función del importe de la disposición solicitada, el importe disponible del crédito y el incremento del tipo de interés pactado. La parte acreditada autoriza, en cualquier caso, a La Caixa para que esta realice la disposición correspondiente a dicho período por el importe necesario para cubrir dicha variación. Mientras el crédito se encuentre en período de espera, la parte acreditada no podrá efectuar disposiciones. A la finalización del período de espera, el importe de las cuotas mixtas correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio de dicho período se mantendrá debiendo entenderse modificada la fecha de vencimiento de tales disposiciones, siempre que ello sea posible por no superarse la fecha de vencimiento final del crédito, en un número de períodos de pago idéntico al número de períodos de pago contenido en el período de espera efectivamente transcurrido. En caso contrario el referido importe se verá afectado como consecuencia del transcurso del período de espera. Igualmente, caso de que el período de espera hubiera supuesto la interrupción del pago de cuotas de carencia, una vez finalizado aquel se continuará siempre con el pago de cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, quedando en consecuencia sin efecto las cuotas de carencia acordadas en su día

que quedaron pendientes al establecerse dicho período de espera. Las disposiciones, el plazo de devolución, las modificaciones del vencimiento de las mismas y los períodos de las mismas y los períodos de espera, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad con la parte acreditada. La Caixa queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto a límite mínimo. Dicha modalidad de disposición no será aplicable mientras no haya finalizado la construcción. La Caixa podrá negarse a que la parte acreditada realice nuevas disposiciones del crédito o modifique las fechas de vencimiento de alguna o algunas disposiciones, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, si dejara incumplida cualquiera de las cláusulas de esta escritura o hubiera incumplido cualquier otra obligación líquida y exigible que tenga contraída con la Caixa, en virtud de operaciones distintas de la presente o con terceros, o estuviera inmersa en alguna situación concursal o cuando hubieran

variado cualesquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, especialmente la solvencia de la parte acreditada, o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que la integran. c.- DOMICILIO DE LA ENTREGA DE LAS DISPOSICIONES Y DEL PAGO. La entrega por La Caixa de las disposiciones que realice la parte acreditada así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociados abierto en cualquiera de las oficinas de la Caixa, que la parte acreditada indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la parte acreditada autoriza expresamente a la Caixa para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquella o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta. Al propio tiempo la Caixa queda autorizada para que pueda aplicar al pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas aunque sea anticipadamente, que deriven del contrato de crédito, o de la Ley, los depósitos de valores, los activos financieros, los créditos y los valores de rescate e indemnizaciones de los seguros de que la parte acreditada o cualquiera de su integrantes figure como titular en Caixa. PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION.- A.- Vencimiento final y devolución del crédito.-El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y CINCO. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el

vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un mes natural. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, el día primero del mes siguiente al que corresponda cada cuota. B.- Fecha de pago de la primera cuota mixta.- El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el día primero del mes inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. c.- Fecha de pago de la última cuota mixta.- El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. d.- Importe de las cuotas mixtas.- El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista en el Anexo 1 de la escritura. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desglose. E.- Amortización anticipada.- I.- La parte deudora podrá

realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe reembolsado sea igual o superior al cinco por ciento del capital inicial. II.- La parte deudora satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del UNO por ciento sobre el importe de dicha amortización. III.- No obstante lo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la parte deudora sea persona física o bien que la parte deudora sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la parte deudora la comisión por amortización anticipada indicada, sino que satisfará a la entidad: a) Una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: a.- del CERO CON CINCUENTA por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de la escritura. B.-del CERO CON VEINTICINCO por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquel en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a). PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de La Caixa, a tipos

nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A.- PRIMERA FASE. La primera fase comprenderá desde la fecha de la escritura, hasta el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **TRES ENTEROS CON QUINCE CENTÉSIMAS por ciento**. B.- SEGUNDA FASE. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración ANUAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de interés correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Índice de Referencia. C.- DEVENGO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS INTERESES. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1.- La fracción de interés que se devenguen desde el día en se realice cualquier disposición, hasta el último día del mes natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 3 en el anexo número uno de la escritura. 2.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3.- Las

cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al periodo de carencia, caso de haberse pactado dicho periodo. 4.- Los intereses correspondientes a los periodos de espera que, en su caso, puedan acordarse. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 1 prevista en el anexo uno de la escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia, en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 3 prevista en el anexo 1 de la escritura. PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- Segunda Fase.- A.- Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. B.- Índice de Referencia Adoptado.- Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación --EURIBOR--. El

índice de referencia que se tendrá en cuenta será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del tercer mes natural anterior al de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. c.- Índice de Referencia Sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE se aportará como Índice de Referencia el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro, que, expresado en términos TAE, se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe

del acto anterior. D.- Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de UNO CON CUARENTA Y CINCO PUNTOS, cuando resulte aplicable el índice de referencia adoptado, y de CERO CON CINCUENTA PUNTOS cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de TRES CON CINCUENTA PUNTOS y de UNO CON SETENTA Y CINCO PUNTOS, respectivamente. E.- Comunicaciones. La comunicación a los interesados del índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario La Vanguardia, dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte deudora deberá comunicarlo a La Caixa con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior.

Transcurrido dicho plazo si haberse cancelado el préstamo La Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F.- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **SIETE ENTEROS CON QUINCE CENTÉSIMAS por ciento**. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte deudora, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. PACTO CUARTO.- COMISIONES.- Se estipulan a favor de La Caixa y a cargo de la parte acreditada las comisiones siguientes: A) COMISION DE APERTURA: -sobre la primera disposición a calcular sobre el importe de la misma y a satisfacer en aquel acto, que asciende a la cantidad de MIL CINCUENTA EUROS. - sobre el resto de disposiciones, a calcular sobre la parte de crédito de que se disponga en cada momento y a satisfacer en el momento en que tales disposiciones se realicen: UNO por ciento con el mínimo de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO. B) COMISION DE SUBROGACIÓN en la deuda personal hipotecaria sobre el límite vigente del crédito o sobre el importe pendiente de amortización al efectuarse la subrogación si éste fuese superior en cuyo momento deberá satisfacerse por la parte acreditada subrogada: UNO POR CIENTO con un mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO. C) COMISION DE GESTION DE RECLACIÓN DE

IMPAGADOS de TREINTA EUROS por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación, sin perjuicio del derecho de La Caixa a modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en las tarifas de comisiones de La Caixa y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación.

PACTO QUINTO.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.- La parte acreditada asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tengan acceso al Registro de la Propiedad incluso los causados por las cartas de pago total o parcial de los créditos, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como los de honorarios de Letrado y derechos procurador en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor. PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, aquel en que la falta de pago se haya



producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del **VEINTE CON CINCUENTA por ciento nominal anual**, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4, prevista al efecto en el anexo número uno de la escritura. No obstante a efectos hipotecarios tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo será del **TRECE ENTEROS CON QUINCE CENTÉSIMAS por ciento**. PACTO SEXTO-BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- 1º.- Vencimiento anticipado por falta de pago de algunos de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato. 2º.- Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará La Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la gravan, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso y, cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B.- Denegado. C.- Si cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de

la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. D.- Denegada. E.- Si fuera arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F) Si la parte acreditada o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren, estando legalmente obligados a hacerlo, sus cuentas anuales en el Registro Mercantil o incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con Caixa, no se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad social o con sus trabajadores, incurriese en morosidad frente a otros acreedores, padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, incurriesen en causa legal de disolución, o si cualquiera de los fiadores fuese declarado en concurso o presentase

solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. CLAUSULAS GENERALES.- PACTO SEPTIMO.- CUENTA DE CREDITO.- Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a.- Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. b.- Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes a intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta del crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará liquidación de la cuenta conforme sus libros. La Caixa notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuesto que la Ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de las acciones judiciales la que de dicha liquidación resulte efectuada por la Caixa en la forma convenida por las partes en le propio título. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de La Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que

recaigan sobre el bien hipotecado. PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber a.- hasta CIENTO CINCO MIL EUROS, en concepto de límite de crédito; b.- hasta TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos SEIS MESES al tipo máximo establecido en esta escritura y c.- hasta VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO, en concepto de intereses de demora de los últimos DIECIOCHO MESES y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior y de la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS, para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, la parte acreditada, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada DON MARIANO MUÑOZ-REDONDO RUIZ CALERO, constituye hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA "LA CAIXA", sobre la finca de este número. PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto

expreso, los enumerados bajo el artículo 111 de la misma Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes los hubiere. La parte acreditada concede a La Caixa derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la Compañía aseguradora o de la Administración para aplicarlas hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. La Caixa hará entrega a la parte deudora del sobrante de la indemnización si lo hubiese. PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL.- Si llegare el caso de que la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivos su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, la ejecutiva ordinaria o la judicial sumaria con arreglo a los artículos 131 y 153 de la Ley Hipotecaria. La parte acreditada concede a la Caixa la administración y posesión interina de la finca, de conformidad con lo previsto en la Ley Hipotecaria. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada de este número, a efectos de subasta, **en el importe que se ha hecho constar al inicio de la inscripción.** 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, **en la propia finca hipotecada.** PACTO UNDECIMO.- CESION DEL CREDITO.- Denegada. PACTO DUODECIMO.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.- La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendios, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las

normas reguladoras del Mercado Hipotecario con expresa designación de la Caixa como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caixa, la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. PACTO DECIMOTERCERO.- INFORMACION ECONOMICA.- Denegada. PACTO DECIMOCUARTO.- TRANSMISION CONVENCIONAL DE LA FINCA Y SUBROGACION DE LA DEUDA PERSONAL HIPOTECARIA.- En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, únicamente se entenderá aceptada la subrogación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario si la Caixa deja transcurrir, sin negar aquella, mas de treinta días naturales a partir de aquel en que queden cumplidas fehacientemente las dos condiciones siguientes: A.- Traslado a la Caixa de copia auténtica del documento público de adquisición, en el que conste que el capital préstamo aún no amortizado, se descuenta del total precio de la transmisión, así como que el adquirente asume la deuda personal dimanante del préstamo hipotecario que grava la finca, acepta el contenido de la presente escritura, copia de la cual manifiesta obrar en su poder, y se obliga al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones. En caso de que la escritura de compraventa no contenga todas las especificaciones exigidas en el párrafo anterior o que las contenga erróneamente, será preciso que antes se otorgue y presente a la Caixa la pertinente escritura de subsanación o rectificación. En este supuesto, los efectos subrogatorios dependerán del traslado

a la Caixa de ambas escrituras. b.- Presentación a la Caixa del recibo, debidamente satisfecho, correspondiente al último vencimiento del préstamo hipotecario, junto con orden de pago de los recibos sucesivos, suscrita por el nuevo titular, disponiendo su cargo en depósito abierto en la Caixa. c.- La manifestación de la parte acreditada subrogada, mediante la estampación de su firma en la documentación pertinente, de su conformidad con el importe, plazo y tipo de interés de las disposiciones del crédito en cuya titularidad se subroga. Para el supuesto regulado en el presente pacto, el transmitente, titular del crédito, renuncia desde este momento a efectuar nuevas disposiciones. En cualquier caso, el subrogado no podrá realizar nuevas disposiciones del crédito salvo autorización de la Caixa.

PACTO DECIMOQUINTO.- TRANSMISION HEREDITARIA DE LA FINCA Y SUBROGACION EN LA DEUDA PERSONAL HIPOTECARIA.- En el caso de transmisión "mortis causa" de la finca hipotecada, se entenderá producida la subrogación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del crédito hipotecario a partir del momento en que queden cumplidas fehacientemente las condiciones siguientes: A) Solicitud de subrogación por el adquirente mediante acta notarial en la que manifieste asumir la deuda personal dimanante del crédito hipotecario que grava la finca, aceptar el contenido de la escritura, copia de la cual declara obrar en su poder y obligarse al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones. B) Acreditar la inscripción de su derecho dominical en el Registro de la Propiedad y C) Cumplir las exigencias contenidas

en los apartados B) y C) del pacto anterior. En cualquier caso el subrogado no podrá realizar nuevas disposiciones del crédito salvo autorización de La Caixa. DECIMOSEXTO.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- Denegada. PACTO DECIMOSEPTIMO.- CONVENIOS CONCURSALES.- Denegada. SOLICITUD DE EXENCIONES.- Denegada. INFORMACION A LA PARTE ACREDITADA.- Denegada. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORRO Y PENSIONES DE BARCELONA "LA CAIXA"**, su derecho de HIPOTECA, sobre esta finca, que responderá de las **cantidades citadas** en el Pacto Octavo de las cláusulas hipotecarias. Así resulta del Registro y de la primera copia de la escritura autorizada por el Notario de TALAVERA DE LA REINA, JUAN ENRIQUE PRIETO ORZANCO, el siete de Junio del año dos mil diez, protocolo número 1029/2.010, en el que se hace constar el juicio de suficiencia de la representación expresada; que ha sido presentada a las diecisiete horas y quince minutos del día siete de Junio del año dos mil diez, motivando el asiento 1585 del Diario 157. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Talavera De La Reina a diez de Agosto del año dos mil diez."

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A:

Anotación preventiva de embargo sobre el pleno dominio a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD, en virtud del expediente administrativo de apremio que bajo el número 45 02 17 00157334 se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 45/02 de la Dirección Provincial de Toledo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON





VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE PRINCIPAL, de DOSCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE RECARGO, de OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE INTERESES, de DIEZ EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE COSTAS DEVENGADAS, y de CIEN EUROS PARA COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS; que totalizan la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS; en cuyo expediente, por *mandamiento* dado por duplicado el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ordena se tome anotación preventiva de embargo para responder de dichas cantidades reclamadas; que ha sido practicado con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

CUARTO: Que no existe presentado en el libro diario de operaciones documento alguno, pendiente de despacho, relativo a la finca que es objeto de certificación.-

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente, antes de la hora de apertura de dicho diario de operaciones.-

DILIGENCIA: En el día de hoy ha sido extendida nota al margen de la referida inscripción 7ª de hipoteca, en la que se hace constar que se ha expedido esta certificación, expresando la fecha y la existencia del procedimiento de ejecución hipotecaria número 102/2021, conforme determina el apartado segundo del artículo 656 y 688 de la ley de enjuiciamiento civil.

Se remite por correo certificado con acuse de recibo, la comunicación pertinente a los titulares de derechos posteriores:

- Tesorería General de la Seguridad Social, av. Francisco Aguirre, 168, Talavera de la Reina, por la anotación preventiva de embargo letra A.

Todo ello conforme determina el artículo 659 de la ley de enjuiciamiento civil, haciéndose constar que se comunicará al Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de esta ciudad, en su caso, todas las incidencias que pudieran ocurrir, respecto a la expedición de la precedente certificación de titularidad del dominio y cargas de dicha finca y sus comunicaciones.





ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad





establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TALAVERA DE LA REINA 3 a día doce de mayo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 245023278EA6AA09

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 245023278EA6AA09